

# **INFORME DPP- DNCyFP N° 01/2024**

**NORMATIVA GEOESPACIAL  
VIGENTE EN LA ZEE y ZCP,  
2022**



**Ministerio  
de Economía**  
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,  
Ganadería y Pesca**

# INFORME DPP- DNCyFP N° 01 /2024

NORMATIVA GEOESPACIAL VIGENTE EN LA ZEE Y ZCP,  
2022

Agosto, 2024

Informe realizado por:

Vera Rozycki \*

Mariana Mazzini \*\*

\*Dirección de Planificación Pesquera (DPP)

\*\* Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera (DNCyFP)

Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca (SSRAyP)



## NORMATIVA Y ORDENACIÓN PESQUERA VIGENTE EN LA ZEE y ZCP

La actividad pesquera de captura marítima en el país se encuentra regulada por la Ley Federal de Pesca (N° 24.922), la cual establece que son de dominio y jurisdicción del Estado Nacional los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), hasta la milla 200. Los recursos que se encuentran dentro de las aguas interiores y el mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 millas desde las líneas de base son de dominio y jurisdicción de las provincias con litoral marítimo.

El Régimen Federal de Pesca establecido por la mencionada Ley, sancionada a fines del año 1997, ha introducido importantes cambios en la actividad pesquera. Desde su origen apunta a compatibilizar el máximo desarrollo de la actividad pesquera con el aprovechamiento racional de sus recursos vivos. Es una norma que valora la actividad económica y la conservación del ambiente en el que se realiza. Asimismo, remarca su carácter federal en el diseño legal del Consejo Federal Pesquero (CFP), organismo rector de la política pesquera nacional y principal regulador de la actividad, por su composición colegiada de cinco representantes provinciales, uno por cada provincia con litoral marítimo, y cinco provenientes del Estado Nacional.

La Ley contempla los diversos aspectos relevantes para la pesca marítima: la investigación, la conservación y administración de los recursos vivos del mar, y un régimen de pesca -que ha impuesto la administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura, entre otras medidas- con su correspondiente régimen de infracciones.

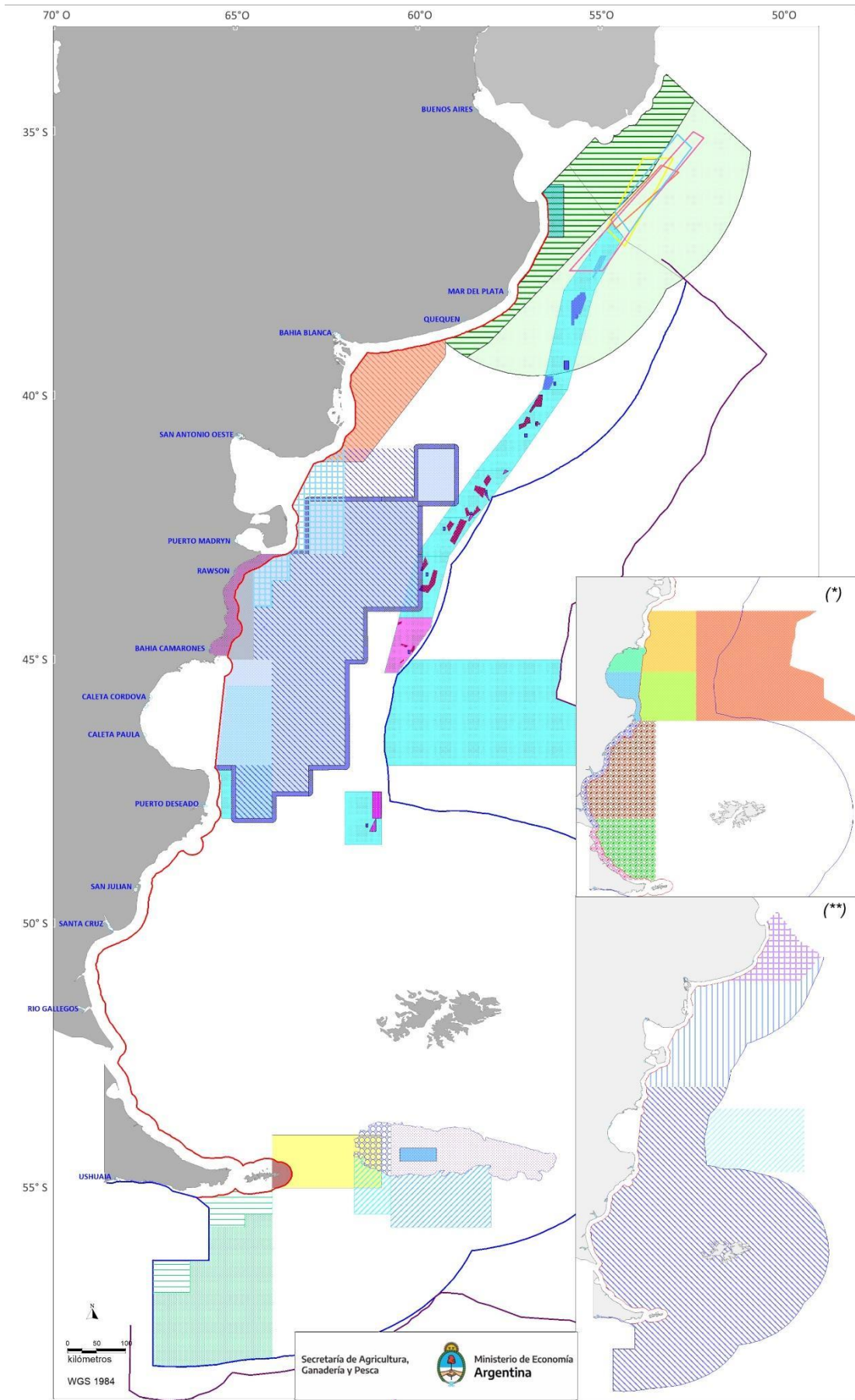
La Ley, con sus modificaciones y su decreto reglamentario, han sido el soporte jurídico sobre el que el Consejo Federal Pesquero ha diseñado la política pesquera nacional. El capítulo VII, describe las competencias del CFP y de la autoridad de aplicación pesquera, la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca - SSRAYP (Dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca – SAGyP del Ministerio de Economía en lo referente a la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos.

A su vez, la Argentina comparte con la República Oriental del Uruguay una Zona Común de Pesca, establecida por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo en 1973, más allá de las 12 millas medidas desde las líneas de base costeras. En esta zona operan en forma conjunta las flotas pesqueras argentina y uruguaya. El tratado estableció la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) con el objeto de realizar estudios y adoptar y coordinar planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya (ZCP) (Ley N° 20.645/1974).

Cabe destacar que en el marco de las normas que regulan la actividad pesquera de la flota argentina se le otorga enorme importancia a las medidas de manejo pesquero basado en áreas. En la figura 1 se representa un resumen de la normativa vigente para el período 2022 en la Zona Económica Exclusiva Argentina y en la ZCP.

A continuación, se indica un detalle por zonas y principales pesquerías.







### Normativa geoespacial vigente al año 2022

#### Áreas de Veda de arrastre de fondo en ZCP

**Ley 20.645 - Art.73**

Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo Nacional

Zona Común de Pesca Argentina Uruguay (ZCP)

**Resolución CTMFM N°10/2000 - Art.1°**

Área de veda para pesca con arrastre de fondo en ZCP

De B/P con eslora mayor a los 28 Mts.

**Resolución CTMFM N° 20/2021- Art. 1°**

Área de veda para buques con arrastre de fondo

Área de veda precautoria de verano para la especie merluza

**Resolución CTMFM N° 1/2022- Art. 1°**

Área de veda para buques con arrastre de fondo

Área de veda precautoria de otoño para la especie merluza

**Resolución CTMFM N° 5/2022- Art. 1°**

Área de veda para buques con arrastre de fondo

Área de veda precautoria de invierno para la especie merluza

**Resolución CTMFM N° 12/2022- Art. 1°**

Área de veda para buques con arrastre de fondo

Área de veda precautoria primavera para la especie merluza

**Resolución CTMFM N° 13/2022 - Art. 1**

Vigente del 1° de Noviembre al 31 de marzo de cada año.

Prohibición de arrastre de fondo para la conservación de peces cartilaginosos

#### Áreas de Veda de Arrastre de fondo en ZEEA

**Resolución CFP N° 2/2010 - Área Rincón**

Protección de especies demersales costeras

Zona de Veda el 1° de Octubre al 31 de Marzo

Área de esfuerzo restringido (AER)

**Resolución SAGPyA 90/2005 - Art. 28**

Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido

Área Provincial / Art. 20A Res.484/2004

Área Nacional / Art. 20B Res.484/2004

**Resolución CFP 26/2009 - Art. 8° y modificatorias**

Restricción pesquera para la pesca por arrastre

Zona de Veda Permanente

**Resolución CFP N° 26/2009 - Art. 11°**

Restricción pesquera para buques congeladores

Área de 5 MN linderas a la ZVP

**Resolución CFP N° 06/2020**

Áreas vedadas para la conservación del abadejo

Prohibición de pesca por arrastre de fondo

**Resolución CFP N° 7/2018**

Art. 19° - Medidas de administración para langostino

Área de prohibición de arrastre de fondo para langostino

Art 19° BIS - incorporado por Res. CFP N° 23/22 y Res. N° 26/22

Área de prohibición de arrastre de fondo para langostino

**Área de pesca de langostino en Aguas Nacionales**

Zona de Aperturas y cierres de áreas para el año 2022

#### Medidas de manejo y administración para la pesquería de centolla (\*)

**Resolución CFP N° 12/2018**

Unidades de ordenamiento y administración de centolla

Área C I	Área C IV	Área S II
Área C II	Área C V	Área S III
Área C III	Área S I	Área S IV

**Ley Nacional 23.968 - Líneas de Base de la República Argentina**

200 millas nauticas - ZEEA  
 12 millas nauticas / Mar Territorial  
 350 millas nauticas

#### Áreas de manejo para la Vieira Patagónica

**Resolución CFP N° 5/2014**

Unidades de manejo de vieira patagónica

Zonas autorizadas para la pesca año 2022

**Resolución CFP N° 2/2022**

Áreas cerradas a la pesca de Vieira Patagónica en UM B

Subáreas B1 y B2

**Resolución CFP N° 18/2021**

Áreas cerradas a la pesca de Vieira Patagónica en UM A

Subáreas A1 - A2 - A3 - A4 cerradas a la pesca de vieira hasta 31/12/2022

**Resolución CFP N° 15/2012**

Áreas de exclusión pesquera - Reservas reproductivas de Vieira

Prohibida la pesca con artes de arrastre de fondo

**Resolución CFP N° 8/2020 / Resolución CFP N° 10/2022**

Subáreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en UM C

Cierres C1 - C2 - C3 hasta el 31/12/22

**Resolución CFP N° 9/2021 / Resolución CFP N° 10/2022**

Subáreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en UM D y E

Cierres D1 - D2 - D3 - D4 extendido hasta el 31/12/22

Cierres E1 - E2 extendido hasta el 31/12/22

**Resolución CFP N° 3/2020 / Resolución CFP N° 10/2022**

Subáreas cerradas a la pesca de vieira patagónica

En UM F - Subáreas F1 y F2 hasta el 31/12/2022

**Resolución CFP N° 3/2022**

Subáreas cerradas para la pesca de vieira patagónica

en UM G - Subáreas G1 - G2 - G3 - G4 hasta el 31/12/22

#### Áreas particulares de pesca

**Resolución CFP N° 21/2012 - Art 5°**

Área de protección de juveniles de merluza negra

Área Provincial - Res. Prov TDF MP N° 98/2004

**Resolución CFP N° 12/2019 - Art.6 Bis**

Área Nación - Vedada durante los meses de Julio a Septiembre

**Disposición SSPyA N° 250/2008 - Art. 1**

Área de veda total y permanente para toda actividad pesquera

Banco Namuncurá

**Ley 26.875 - Decreto PEN N° 888/2019**

Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood

Parque Nacional Marino

Reserva Nacional Marina

**Ley 27490**

Namuncurá, Banco Burdwood II - Yaganes

Yaganes - RNM y RNME (sector 1 y 2)

Namuncurá - Banco Burdwood II RNM

Namuncurá - Banco Burdwood II RNME

Yaganes - PNM y RNME

#### Áreas de Manejo de la pesquería de calamar (\*\*)

**Resolución SAGPyA N° 973/97**

Áreas y períodos autorizados para la pesca de calamar

Art. 1° - Del 15 de Diciembre al 31 de Agosto

Art. 2° - Del 1° de Febrero al 30 de Junio

Art. 3° - Del 1 de Abril al 31 de Agosto

Art. 4° - Del 1° de Mayo al 31 de Agosto

Figura 1. Normativa vigente para el período 2022 en la ZEE y ZCPAU.



## ZONA DE VEDA PERMANENTE (ZVP)

En la figura 2 se resume la normativa vigente para esta área durante 2022.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 26/2009. Art. 8°. Establece un área de veda total para la pesca por arrastre para todo tipo de buques con el propósito de conservación de áreas de juveniles de *Merluccius hubbsi*. A lo largo de los años la zona sufrió cambios en su estructura, que fue concordante con el movimiento de los círculos biológicos de la especie.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 09/2014.

Nota: Antecedente normativo: Resolución SAGPyA N°265/2000

### Área de prohibición para arrastre

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 07/2018– Art. 19°. Prohíbese realizar operaciones comerciales de arrastre de fondo dirigida a la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) al este del límite de las aguas de jurisdicción de la Provincia de Río Negro, hasta el meridiano 62° de longitud oeste, entre los paralelos 41° y 43° de latitud sur. Modificaciones vigentes: Resolución SAGyP N° 171/2018, los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino deberán cumplir con diferentes condiciones y requisitos. Disposición SSPyA N° 26/2018, establécese una tolerancia administrativa en las capturas. Disposición SSPyA N° 39/2019, modifica medidas en relación con la frecuencia del sistema de reporte de los buques. Resolución CFP N° 04/2019, sustituye el artículo 8° del anexo I.

### Área de veda para buques congeladores

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 26/2009. Art. 11°. Áreas vedadas para la actividad de buques congeladores en un ancho de 5 millas náuticas (MN) más próximas a ZVP con el objetivo de disminuir el esfuerzo pesquero sobre la merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Es una restricción pesquera por tipo de buque pesquero: los buques congeladores no pueden operar en un ancho de 5 MN contiguas a la zona de veda total y permanente definida en la Resolución CFP N° 26/2009 en su artículo 8°. Esta regulación pretende eliminar el esfuerzo pesquero de buques de mayor autonomía pesquera en el área contigua a los bordes de la ZVP.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 09/2014, modifica puntos geográficos del artículo 8° de la Resolución CFP N° 26/2009. (Figura 1 y figura 2).

### Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido (AIER)

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 484/2004 - Art. 20°A y B. Se implementó un Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido, conocida como el “AIER”, como medida de conservación y administración para el stock sur del paralelo 41° latitud sur de merluza común. Dicha área se encuentra conformada por parte del Mar territorial, jurisdicción de la provincia de Chubut y al este, una parte en jurisdicción nacional. La misma surgió a partir de la recomendación del Consejo Federal Pesquero N° 06 de fecha 20/08/1997



y la disposición provincial S.P. N° 136/1997 que estableció una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido de carácter permanente en un área de pesca de la Provincia de Chubut, con el objeto de resguardar la actividad de la flota de embarcaciones costeras que operan en el puerto de Rawson. En dicha área sólo podrán operar buques que por resolución fundada autorice la SSRAyP con objetivo que no sea merluza común.

Modificaciones vigentes: Resolución SAGPyA N° 972/2004, Resolución SAGPyA 90/2005 Art. 28° y Resolución. CFP N° 26/2009 Art. 9 (Figura 1 y figura 2).

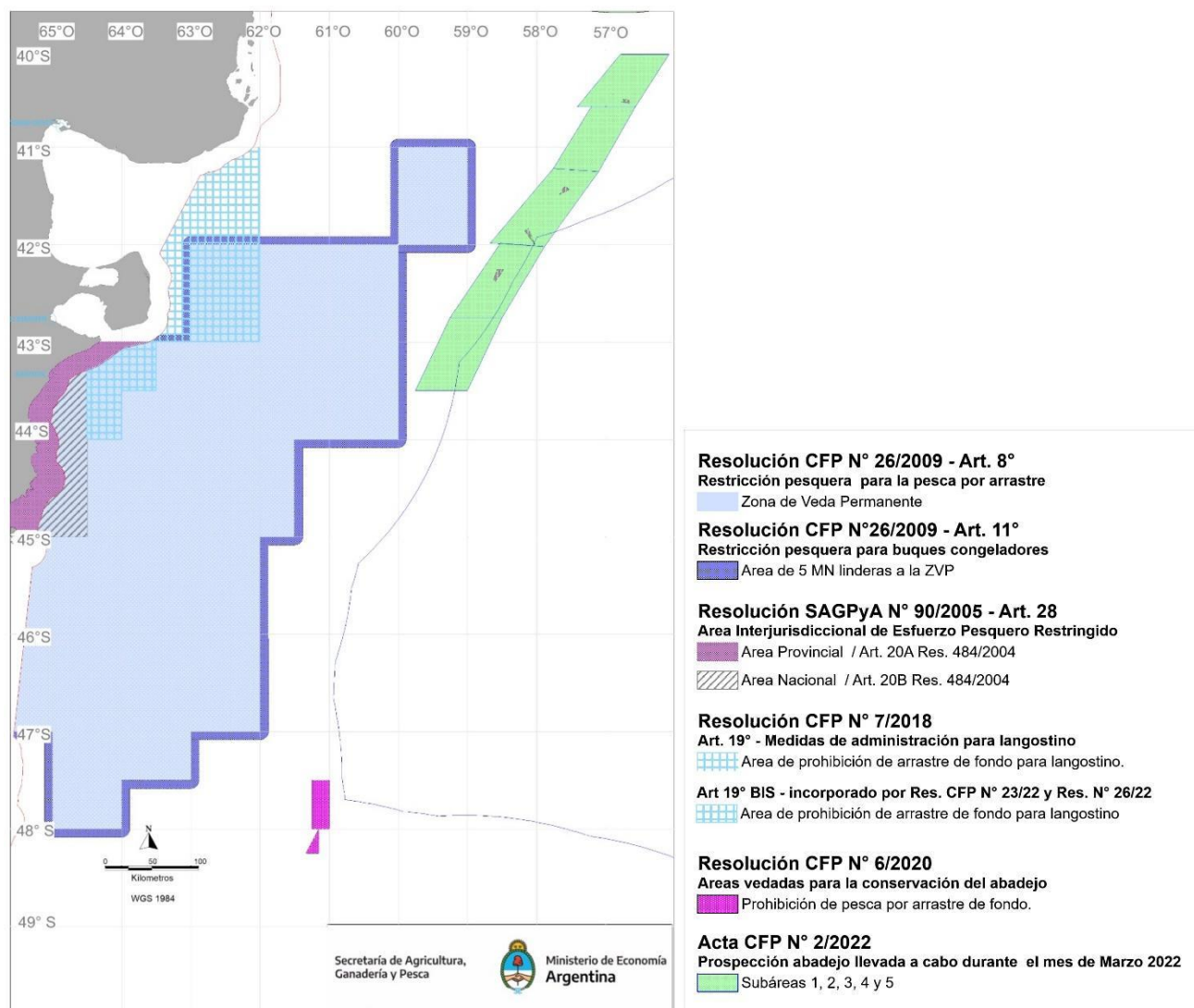


Figura 2. Normativa vigente para el período 2022 en la Zona de Veda Permanente.

## PESQUERÍA DE ABADEJO (*Genypterus blacodes*)

**Administración de la pesquería de abadejo:** en la figura 1 y en la figura 2 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2022.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 06/2017. Establece medidas de manejo para la especie. Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 03/2013, Modifica los artículos 3° y 4°. Resolución CFP N° 06/2017, establece vedas en pozos de abadejo dentro de la ZEE. Resolución CFP N° 10/2017, modifica el anexo de la Resolución CFP N°





06/2017. Resolución CFP N° 06/2020, sustituye el anexo de la Resolución CFP N° 06/2017. Resolución CFP N° 09/2018, sustituye el artículo 3° de la Resolución CFP N° 25/2012.

- Normativa originaria: Acta CFP N° 02/2022: Autoriza la realización de una prospección entre los paralelos 40° y 43°30' de latitud Sur y los meridianos 56° y 60° de longitud Oeste (5 áreas de estudio), bajo determinadas condiciones a partir del 01/03/2022. Finalizada el 28/03/2022 (Acta CFP N° 09/2022).

## ZONA COMÚN DE PESCA ARGENTINO - URUGUAYA (ZCPAU)

**Administración de la Zona común de Pesca Argentino Uruguay:** en la figura 3 se resume la normativa vigente para esta área durante 2022.

- Normativa originaria: Ley N° 20.645 – Art. 73. Del 08/02/1974. Se establece El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. El mismo tiene por objeto eliminar las dificultades que puedan derivarse de toda indefinición jurídica con relación al ejercicio de sus iguales derechos sobre el Río de la Plata. Definir límites marítimos claros entre las jurisdicciones que sienten las bases de una cooperación entre los países. Las partes acuerdan establecer una zona común de pesca más allá de las 12 MN medidas desde las correspondientes líneas de base costeras, para los buques de bandera de cada país. Dicha zona está determinada por dos arcos de circunferencias de 200 MN de radio, cuyos centros de trazado están ubicados respectivamente en Punta del este (República Oriental del Uruguay) y en Punta Rasa del cabo San Antonio (República Argentina).

En su Art. 80, las partes constituyen una Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) compuesta de igual número de delegados por cada Parte, que tendrá por cometido la realización de estudios y la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la zona de interés común que se determina en el artículo 73.

### **Restricción pesquera por eslora en ZCP**

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 07/1997 (texto vigente). Se adoptan medidas encaminadas a asegurar la protección y racional explotación de las especies corvina, pescadilla y otras especies demersales en determinado sector de la ZCP. Bajo este objetivo, se prohíbe la pesca por arrastre de fondo por parte de buques pesqueros de cualquier tipo, de más de 28 metros de eslora, en el sector delimitado en el artículo. 2°.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 10/2000, modifica el art. 1°.

### **Área de veda para la protección de peces cartilaginosos en ZCP**

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 08/2007. Establece un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la ZCP para la protección de peces cartilaginosos. Dicha área se encuentra vedada del 1 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 13/2022 Área vedada desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive.





## Áreas de veda estacionales en la ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 01/1995. Establece un área de veda precautoria de verano para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de enero al 31 de marzo. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 20/2021.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 01/1993. Establece un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de abril al 30 de junio. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 01/2022.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 06/2011. Establece un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) desde el 1 de julio al 30 de septiembre. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 05/2022.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 03/1993. Establece un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales.

Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 12/2022.

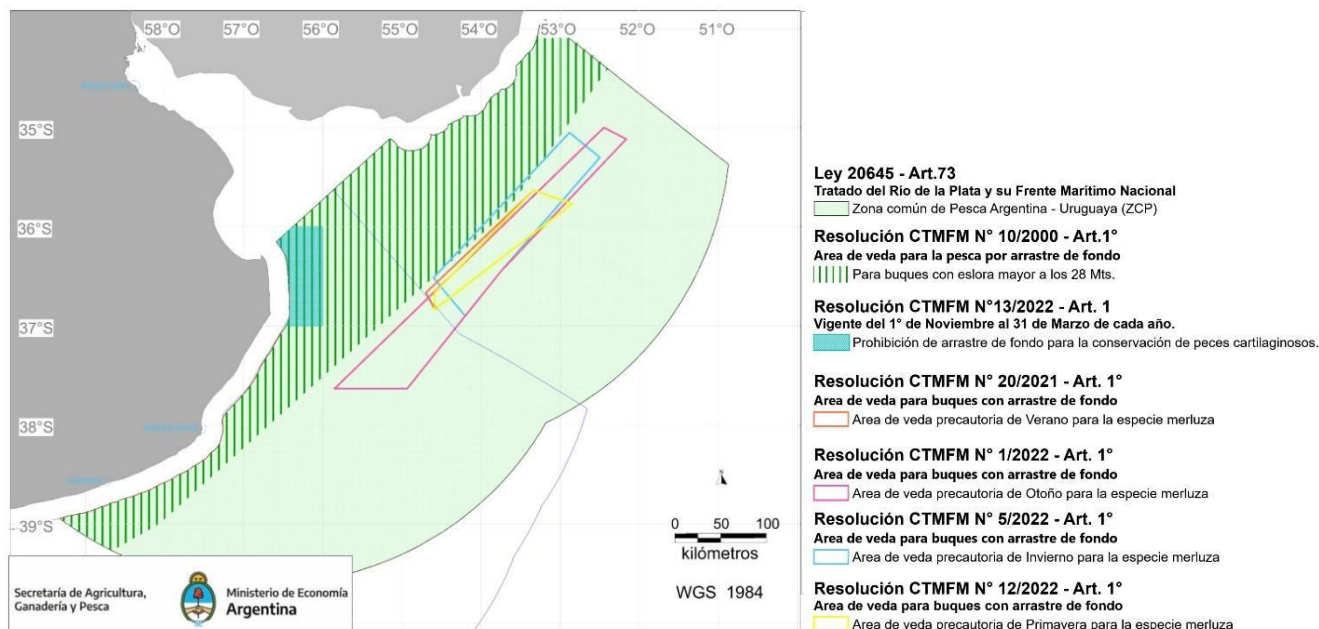


Figura 3. Normativa vigente para el período 2022 en la zona común de pesca argentino – uruguaya.



## ÁREAS DE VEDA DE “EL RINCÓN”

**Administración de la Zona de “El Rincón”:** en la figura 4 se resume la normativa vigente para esta área durante 2022.

- Normativa originaria: Acta N° 53/2004/Resolución CFP N° 27/2009. Establece medidas de manejo y administración del conjunto íctico denominado “Variado Costero”. El objetivo de esta medida es disminuir el esfuerzo pesquero en áreas fundamentales para el desove y cría de las principales especies de peces cartilagosos (gatuzo y rayas costeras) y peces óseos (principalmente pescadilla, pez palo y lenguados).

Esta área presenta medidas de manejo estacionales: del 1 de octubre al 31 de marzo de cada año, se encuentra vedada para la actividad pesquera por arrastre de fondo y el resto del año se permite la actividad pesquera en el área de Esfuerzo Restringido, que sólo permite la pesca a buques que cuenten con menos de 25 m de eslora y a aquellos buques que por su operatoria histórica hayan llevado a cabo actividad extractiva en el lugar.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 02/2010, deroga artículos 5° a 9° de la Resolución CFP N° 27/2009 y establece nuevas medidas de manejo.

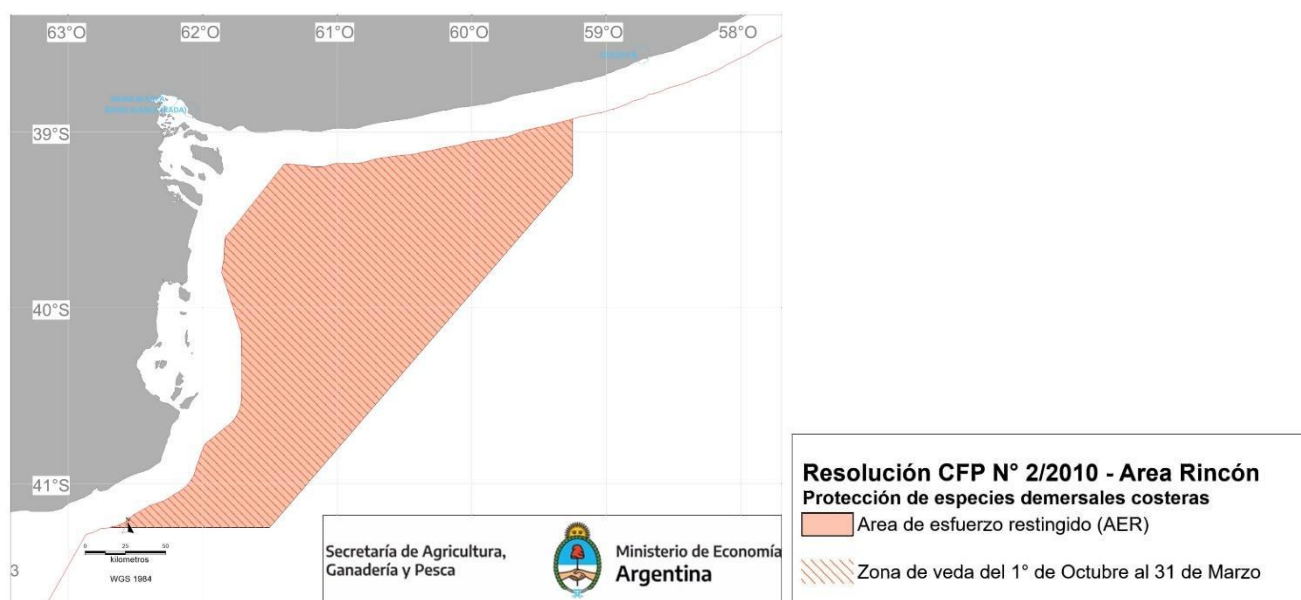


Figura 4. Normativa vigente para el período 2022 en la zona de “El Rincón”.

## ÁREA DE VEDA TOTAL Y PERMANENTE PARA TODO TIPO DE ACTIVIDAD PESQUERA

**Administración de la Zona:** en la figura 5 se resume la normativa vigente para esta área durante 2022.

### Banco Namuncurá

- Normativa originaria: Disposición SSPyA N° 250/2008. Artículo 1°. Se prohíbe en forma total y permanente la actividad pesquera en un área delimitada para la conservación de poblaciones de especies con alto valor comercial.



Al ser un área de gran sensibilidad ambiental, su protección es de vital importancia para garantizar la gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos, como así también la fauna que habita en el área.

### **Área marina protegida Namuncurá-Banco Burdwood II**

- Normativa originaria: Ley N° 26.875 - Art. 4°. Con los objetivos de conservación de un área de alta sensibilidad ambiental; de promoción del manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos; y de facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca, se crea el Área Marina Protegida (AMP) Namuncurá en el Banco Burdwood. Promulgada por el Decreto PEN N° 1.058/2013.

Modificaciones vigentes: Decreto PEN N° 888/2019, adecuación al sistema nacional de áreas marinas conforme a la Ley N° 27.037.

- Normativa originaria: Ley N° 27.490. Art. 1°. Créase el área marina protegida “Namuncurá - Banco Burdwood II”, constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente y el cual cuenta con una superficie total de treinta y dos mil trescientos treinta y seis con tres kilómetros cuadrados (32.336,3 km<sup>2</sup>). Promulgada por el Decreto PEN N° 1.137/2018.

### **Área marina protegida Yaganes**

- Normativa originaria: Ley N° 27.490. Art. 2°: Créase el área marina protegida “Yaganes”, constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta, Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente y el cual cuenta con una superficie total de sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con treinta y un kilómetros cuadrados (68.834,31 km<sup>2</sup>). Promulgada por el Decreto PEN N° 1.137/2018.

## **PESQUERÍA DE MERLUZA NEGRA (*Dissostichus eleginoides*)**

**Administración de la pesquería de merluza negra:** en la figura 5 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2022.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 17/2002. Prohibición de captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) como pesca objetivo en un área delimitada. A excepción de embarcaciones que lleven a bordo un inspector, un observador y que el número de individuos juveniles capturados sea menor al 15% del total de ejemplares capturados de la especie merluza negra cuando las capturas de esa especie superasen el 3% del total de las capturas en una marea. Esta normativa tiene como principal objetivo la ordenación de la actividad pesquera para preservar los ejemplares juveniles de la merluza negra.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 03/2004, Resolución CFP N° 21/2012, a su vez modificada por Resolución CFP N° 12/2019 que modifica el número de individuos juveniles capturados al 20%.



- Normativa originaria: Resolución MP (Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) N° 98/2004. Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Resolución N° 03/2004 emitida por el Consejo Federal Pesquero, en todos sus términos.

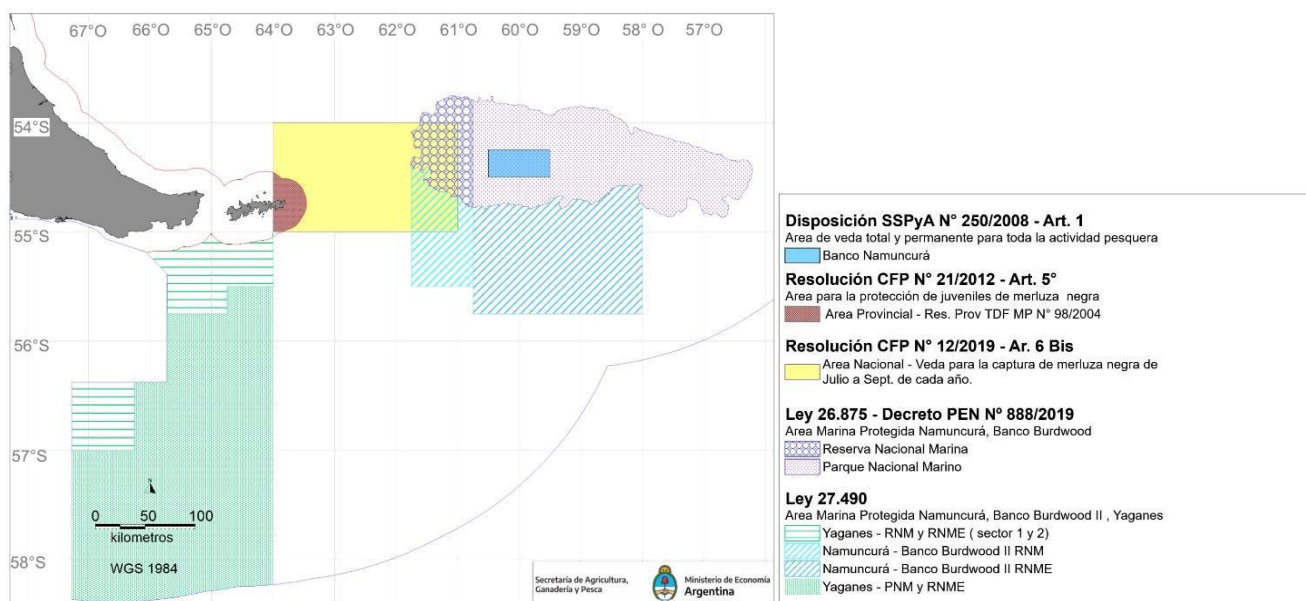


Figura 5. Normativa vigente para el periodo 2022 en la cuenca austral. Se indican áreas marinas protegidas y normativa para la pesquería de merluza negra.

## PESQUERÍA DE LANGOSTINO (*Pleoticus muelleri*)

**Administración de la pesquería de langostino:** en la figura 6 y en la figura 7 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2022.

### Administración de la pesquería de langostino en Zona de Veda Permanente

La norma general que regula la pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) en aguas nacionales es la Resolución CFP N° 07/2018. Dicha norma establece que la apertura y cierre de áreas delimitadas dentro de la Zona de Veda Permanente para la captura de la especie langostino por parte de las embarcaciones habilitadas, será determinada anualmente por el Consejo Federal Pesquero, sobre la base de los datos obtenidos de las prospecciones realizadas al efecto. En este sentido la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera asistida por las Provincias del litoral marítimo, decidirá la eventual apertura o cierre de sub-áreas dentro de la zona habilitada por el Consejo Federal Pesquero.

Como estrategia de manejo para la pesquería de langostino llevada a cabo en la ZVP, y con el objeto de decidir la apertura de un área, se realiza una prospección, en la que un grupo reducido de buques comerciales se movilizan hasta el área durante unos pocos días para evaluar el recurso. En tanto que el cierre de un área se lleva a cabo cuando se evidencia una disminución de la captura por unidad de esfuerzo (CPUE), un aumento en el by catch o cambios en la composición de tallas, en este sentido y basado en fundamentos técnicos el Instituto Nacional de





Desarrollo Pesquero (INIDEP) recomendará el cierre para minimizar la sobrepesca de crecimiento y de reclutamiento tanto del langostino, como de otras especies de valor comercial.

Modificaciones vigentes: Resolución SAGyP N° 171/2018, los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino deberán cumplir con las diferentes condiciones y requisitos. Disposición SSPyA N° 26/2018, establécese una tolerancia administrativa en las capturas. Disposición SSPyA N° 39/2019, modifica medidas en relación con la frecuencia del sistema de reporte de los buques. Resolución CFP N° 04/2019, sustituye el artículo 8° del anexo I de la Resolución CFP N° 07/2018. Resolución CFP N° 09/2022, modifica los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 15, 16 y 17 y los Títulos 'D' y 'E' de la Resolución CFP N° 07/2018. Resolución CFP N° 22/2022, Prorroga hasta el período anual 2028 inclusive, el lapso contemplado en los artículos 1° y 2° de la Resolución CFP N° 07/2018. Resolución CFP N° 23/2022, crea el Fondo de Asignación para el Fomento Productivo, y establece una prohibición de arrastre de fondo (Incorpora el Art. 19° Bis) (Figura 2).

Resolución SAGPyA N° 153/2002. Aprobar las medidas de administración de la pesquería de langostino obrantes en el Anexo I de la presente Resolución, que integrarán el Plan de Manejo de la especie. Modificada por la Resolución SAGPyA N° 224/2003 que deroga los artículos 4° y 5°, y la Resolución CFP N° 26/2009 que establece medidas de administración para la pesquería.

- Acta CFP N° 19/2020, punto 2.2 Medidas de manejo de langostino.

A continuación, se indica la normativa referida a las prospecciones, aperturas y cierres.

### **Prospecciones de langostino 2022**

Durante el periodo 2022 las prospecciones para la pesquería de langostino se realizaron entre los meses de junio a septiembre (Figura 6). A continuación, se indican las actas que definen fechas y áreas.

- Acta CFP N° 13/2022. Prospección en aguas de jurisdicción nacional por 4 días efectivos de pesca a partir del 05/06 en:

-Subárea 13: entre los paralelos 45° y 46° S y los meridianos 63° y 64° O;

-Subárea 14: entre los paralelos 45° y 46° S y los meridianos 62° y 63° O;

-Subárea 15: entre los paralelos 46° y 47° S y los meridianos 63° y 64° O; y

-Subárea 16: entre los paralelos 46° y 47° S y los meridianos 62° y 63° O.

Asimismo, se ha dispuesto que, en el caso de que los resultados de la prospección no permitan habilitar alguna de las subáreas a la pesca comercial de langostino, se continuará, de manera inmediata, con la prospección de las Subáreas N° 10, 11 y 12 delimitadas de la siguiente manera:

-Subárea N° 10: entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 63°30' y 64°30' O;

-Subárea N° 11: entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 62°30' y 63°30' O;

-Subárea N° 12: entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 61°30' y 62°30' O.

- Acta CFP N° 19/2022. Prospección en subáreas 11 y 12 por 4 días efectivos de pesca a partir del 24/06, y finalización de actividades e inhabilitación a la pesca de la subárea 11.

- Acta CFP N° 19/2022. Prospección en subárea 8 por 4 días efectivos de pesca a partir del 27/06.

- Acta CFP N° 19/2022. Prospección en sector oeste de subárea 12 por 3 días efectivos de pesca a partir del 10/07. Finalizada anticipadamente el 12/07.



- Acta CFP N° 21/2022. Prospección en subárea 7 por 4 días efectivos de pesca para buques congeladores y 3 días para buques fresqueros a partir del 15/07.
- Acta CFP N° 22/2022. Prospección en subárea 4 por 4 días efectivos de pesca para buques congeladores y 3 días para buques fresqueros a partir del 28/07.
- Acta CFP N° 22 y 23/2022. Prospección en subárea 5 por 4 días efectivos de pesca para buques congeladores y 3 días para buques fresqueros a partir del 18/08.
- Acta CFP N° 25/2022. Prospección en subáreas 10 y 11 por 4 días efectivos de pesca para buques congeladores y 3 días para buques fresqueros a partir del 04/09. Ambas prospecciones finalizadas anticipadamente el 05/09.
- Acta CFP N° 26/2022. Prospección en subáreas 12 y 13 por 4 días efectivos de pesca para buques congeladores y 3 días para buques fresqueros a partir del 06/09. Prospección en subárea 13 finalizada anticipadamente el 09/09 y subárea 12 abierta a partir del 11/09.

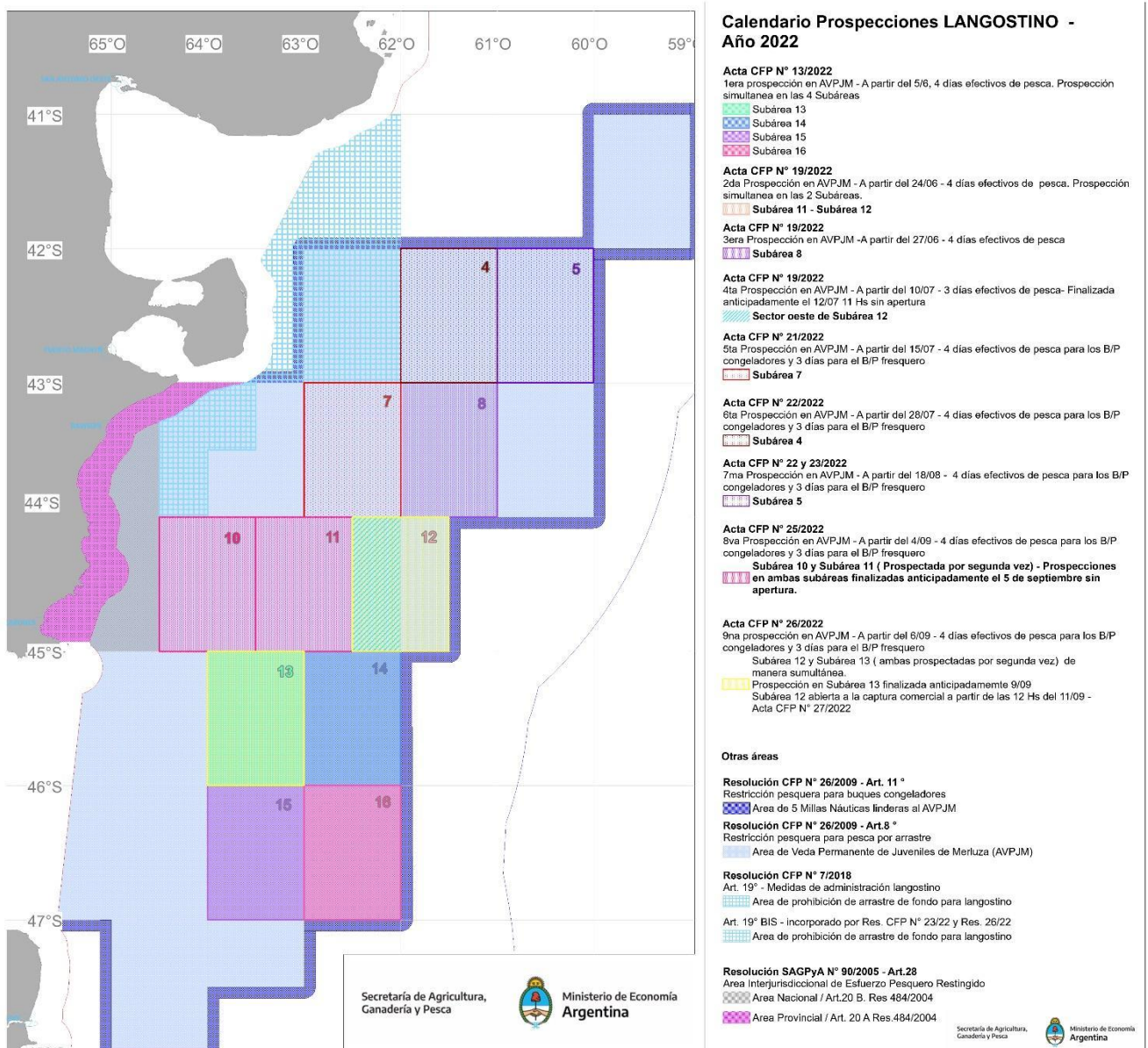


Figura 6. Prospecciones de langostino para el período 2022. El área celeste representa la Zona de Veda Permanente.



## Aperturas y cierres a la pesca de langostino en 2022

En la figura 7 se representan las aperturas y cierres de las zonas de pesca para el langostino. A continuación, se indican las actas correspondientes.

- Acta CFP N° 06/2022. Habilita la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional, fuera del área de veda permanente de juveniles de merluza –AVPJM-, a partir del día 1° de abril de 2022. Y, por consiguiente, el levantamiento de la suspensión a la pesca dispuesta en acta CFP N° 24/2021
- Acta CFP N° 17/2022. Ratifica la apertura a la pesca de las subáreas 13, 14, 15 y 16 a partir del 09/06/2022.
- Acta CFP N° 17/2022. Cierre a la pesca en el área definida entre los paralelos 45° y 47° de latitud Sur y los meridianos 63° 30' y 64° de longitud Oeste, a partir del 22/06/2022.
- Acta CFP N° 17/2022. Cierre a la pesca de langostino por 10 días en el sector de la Subárea 15 comprendido entre los paralelos 46° y 47° de latitud Sur y los meridianos 63° y 63°30' de longitud Oeste, a partir de las 7:00 horas del día 23 de junio próximo.
- Acta CFP N° 19/2022. Cierre a la pesca de la subárea 13 a partir del 7/07.
- Acta CFP N° 19/2022. Cierre en el sector este de la subárea 15 por diez días a partir del 3/07.
- Acta CFP N° 19/2022. Apertura a la pesca en subárea 8 a partir del 1/07.
- Acta CFP N° 19/2022. Apertura a la pesca en subárea 12 a partir del 27/06.
- Acta CFP N° 22/2022. Fin de la prospección y apertura a la pesca en subárea 7 a partir del 18/07.
- Acta CFP N° 22/2022. Suspensión a la pesca en subárea 7 a partir del 26/07 por 15 días. Segunda suspensión por 7 días a partir del 20/08.
- Acta CFP N° 22/2022. Apertura a la pesca en subárea 4 a partir del 31/07.
- Acta CFP N° 22/2022. Cierre a la pesca de la subárea 12 a partir del 04/08
- Acta CFP N° 22/2022. Suspensión a la pesca en subárea 14 por diez días a partir del 05/08.
- Acta CFP N° 25/2022. Apertura a la pesca en subárea 5 a partir del 22/08.
- Acta CFP N° 25/2022. Cierre subárea 7 por siete días a partir del 19/08.
- Acta CFP N° 25/2022. Suspensión a la pesca en subáreas 14 y 16 por 4 días a partir del 25/08.
- Acta CFP N° 26/2022. Cierre subárea 14 a partir del 08/09.
- Acta CFP N° 26/2022. Tercera suspensión a la pesca en subárea 7 por siete días a partir del 08/09.
- Acta CFP N° 26/2022. Suspensión de actividades en las subáreas 15 (Sector este) y 16 por cuatro días a partir del 9/09.
- Acta CFP N° 27/2022. Apertura a la pesca subárea 12 a partir del 11/09.
- Acta CFP N° 27/2022. Cierre a la pesca comercial de langostino en subárea 16 a partir del 17/09.
- Acta CFP N° 27/2022. Cierra la pesca comercial en las subáreas 8, 12, 15 (sector este) y 16 a partir del 16/09 dentro del AVPJM.
- Acta CFP N° 27/2022. Dispone la suspensión del despacho a la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional a partir de las 23:59 horas del día 21/09/2022.
- Acta CFP N° 27/2022. Dispone que ningún buque podrá realizar operaciones de pesca dirigidas a la especie langostino en aguas de jurisdicción nacional, más allá de las 19 horas del día 30 de septiembre de 2022.





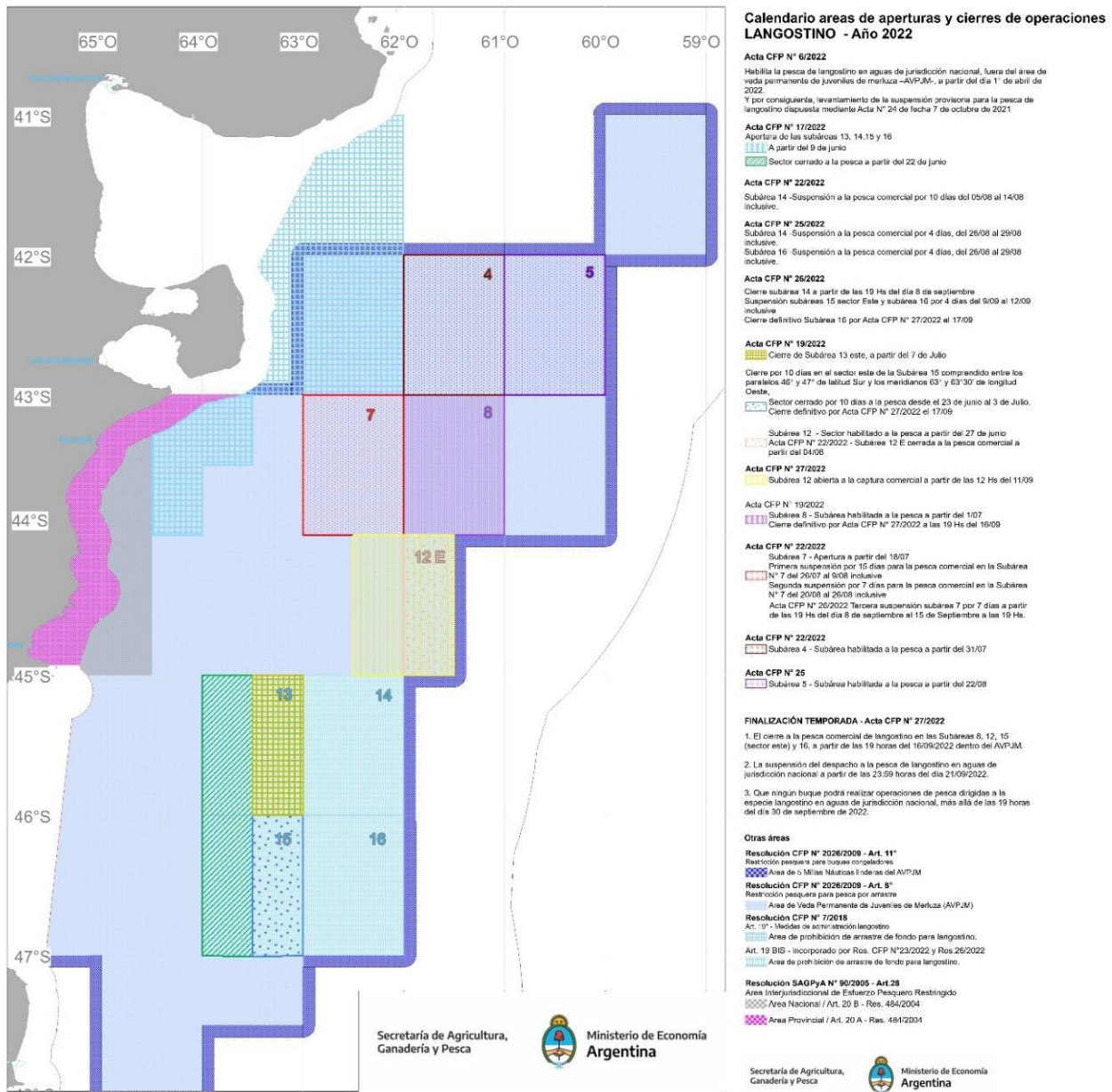


Figura 7. Aperturas y cierres temporada para el periodo 2022. En celeste se representa la Zona de Veda Permanente.

## PESQUERÍA DE CALAMAR (*Illex argentinus*)

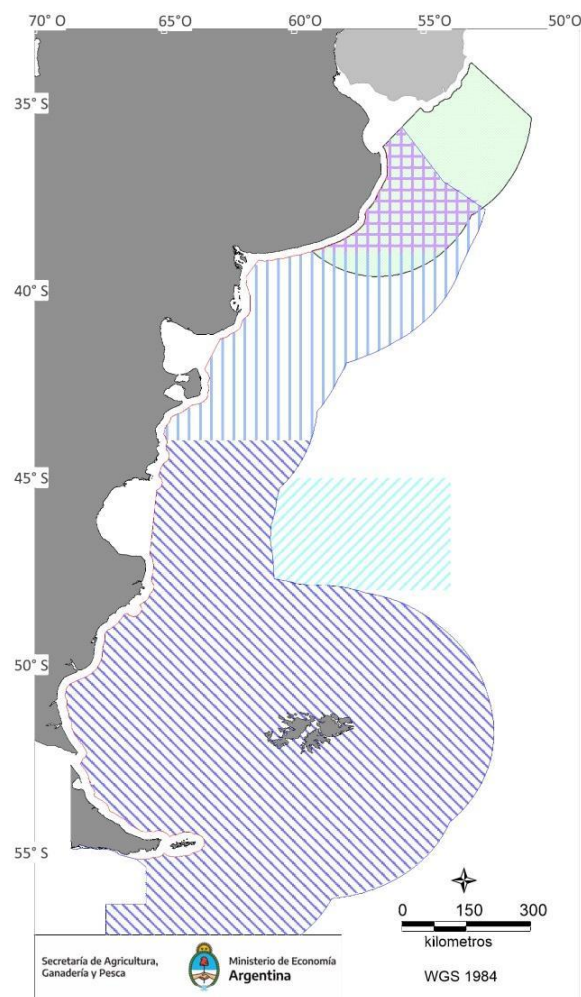
**Administración de la pesquería de calamar:** en la figura 8 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2022.

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 973/1997. Normativa que establece períodos anuales de captura y zonas habilitadas de pesca a buques que realicen tareas de pesca sobre el recurso calamar (*Illex argentinus*). Dichos períodos fueron establecidos en base al ciclo biológico de la especie para lograr el mayor aprovechamiento del recurso y para la protección de las concentraciones de ejemplares juveniles en la ZEE.





- Acta CFP N° 27/2021: Apertura anticipada a la pesquería en temporada 2022 entre los paralelos 49° de latitud sur y el paralelo 52° de latitud sur inclusive a partir del 07/01; y al sur del paralelo 44° de latitud sur a partir del 21/01.
- Acta CFP N° 01/2022: Apertura anticipada a la pesquería al sur del paralelo 44° de latitud sur y hasta el paralelo 48° de latitud sur inclusive a partir del 14/01.
- Acta CFP N° 09/2022: Apertura anticipada a la pesquería al norte del paralelo 44° de latitud sur a partir del 01/04.
- Resolución CTMFM N° 03/2022: Norma estableciendo la apertura del período de pesca dirigida a la especie calamar en la Zona Común de Pesca Argentino Uruguaya a partir del 01/05.
- Acta CFP N° 15/2022: Suspensión de la pesquería a partir del 09/06.
- Acta CFP N° 15/2022: Cierre de la pesquería a partir del 17/06.
- Resolución CTMFM N° 10/2022: Norma estableciendo el cierre de la temporada de pesca dirigida a la especie calamar en la ZCPAU a partir del 31/08.



**Normativa originaria**

- Resolución SAGPyA N° 973/97**  
 Areas y períodos autorizados para la pesca de calamar
- Art. 1° - Del 15 de Diciembre al 31 de Agosto
  - Art. 2° - Del 1° de Febrero al 30 de Junio
  - Art. 3° - Del 1° de Abril al 31 de Agosto
  - Art. 4° - Del 1° de Mayo al 31 de Agosto

**Normativa particular para 2022**

**Acta CFP N° 27/2021 - Apertura anticipada de la temporada de calamar para el 2022.**

Apertura anticipada de la temporada de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*), entre los paralelos 49° S y 52° S, desde la hora 0:00 del día 7 de enero de 2022, y al sur del paralelo 44° de latitud Sur, a partir de la hora 0:00 del día 21 de enero de 2022.

**Acta CFP N° 1/2022**

Apertura anticipada entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur inclusive a partir de las 23:59 Hs del día 14 de enero.

**Acta CFP N° 9/2022**

Apertura anticipada al norte del paralelo 44° de Latitud Sur, desde la hora 00:00 del día 1° de abril de 2022

**Acta CFP N° 15/2022 - Cierre anticipado de la temporada de calamar para el 2022**

Cierre a la pesca a partir de las 6:00 horas del día 17 de junio de 2022

**Normativa particular para 2022 en Zona Común de Pesca Argentino Uruguaya**

**Resolución CTMFM N° 3/2022**

Apertura del período de pesca de calamar en la Zona común de Pesca Argentino Uruguaya a partir del 01/05/2021

**Resolución CTMFM N° 10/2022**

Cierre de la temporada de pesca dirigida a la especie calamar en la Zonacoún de Pesca Argentino Uruguaya a partir del 31/08/2022

Figura 8. Normativa vigente para el período 2022 de la pesquería de Calamar.

**PESQUERÍA DE VIEIRA PATAGÓNICA (*Zygochlamys patagónica*)**



**Administración de la pesquería de Vieira Patagónica:** en la figura 9 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2022.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 09/2006, Resolución CFP N° 02/2007, Resolución CFP N° 04/2008, Resolución CFP N° 02/2009, Resolución CFP N° 15/2012. Se establecen medidas de administración que formarán parte del plan de manejo de la vieira patagónica para garantizar la sustentabilidad de la pesquería. Considerando la recomendación del INIDEP de otorgar una mayor precisión espacial al control de las capturas, considerándolas por áreas y no por bancos. En la Resolución CFP N° 05/2014 se establecen las Unidades de Manejo (UM), definidas por el INIDEP como la fracción más pequeña de una población o un grupo de poblaciones sobre las que se aplican medidas de manejo específicas.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 05/2014. Sustituye anexos I y III de la Resolución CFP 15/2012. Resolución CFP N° 09/2016. Sustituye artículos 13 y 14 de la Resolución CFP N° 04/2008. Resolución CFP N° 20/2022 Sustituye el Art. 17 de la Resolución CFP N° 04/2008.

- Normativa originaria: Resolución N° CFP 05/2009. Delimitación de áreas de exclusión pesquera para buques con artes de pesca de arrastre de fondo. Tiene como principal objetivo la reducción de la mortalidad global de los recursos pesqueros mediante la asignación de refugios para las poblaciones explotadas directamente o por el by-catch. El objetivo de estas áreas es que se incrementen las tasas de reclutamiento de la vieira patagónica.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 15/2012, Resolución CFP N° 05/2014.

- Resolución CFP N° 18/2021. Prohíbese la captura de vieira patagónica en las subáreas 1, 2, 3 y 4, de la UM A, todas ellas definidas en el anexo I de la presente, para el año 2022. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a la UM A, para el año 2022, en 4.149 toneladas.

Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a la UM B de manera provisoria, para el período que va del 1° de enero al 31° de marzo de 2022, en 2.000 toneladas. (Queda sin efecto por Resolución CFP N° 02/2022 a partir del 23/02/2022). Extiéndese, hasta el día 31 de marzo de 2022, el cierre dentro de la UM B, definido en el Artículo 1° de la Resolución CFP N° 13/2020. (Queda sin efecto por Resolución CFP N° 02/2022 a partir del 23/02/2022). Prohíbese la captura de vieira patagónica en la subárea 2, dentro de la UM B, definida en el anexo II de la presente, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2022. (Queda sin efecto por Resolución CFP N° 02/2022 a partir del 23/02/2022).

Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a la UM C, de manera provisoria, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022, en 500 toneladas. (Queda sin efecto por Resolución CFP N° 10/2022 a partir del 14/07/2022). Extiéndese, hasta el día 30 de junio de 2022, el cierre de las Subáreas C1, C2 y C3, definidas en el Artículo 2° de la Resolución CFP N° 08/2020.

Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a las UM D, E y F de manera provisoria, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022, en 1.000 toneladas para cada una de ellas. Extiéndese, hasta el día 30 de junio de 2022, el cierre de las subáreas 1, 2, 3 y 4, dentro de la UM D, y de las subáreas 1 y 2, dentro de la UM E, definidas en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 09/2021; y de las subáreas 1 y 2, dentro de la UM F, definidas en las Resoluciones CFP N° 03/2020 y N° 14/2019.

Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a las UM H, I, y J, para el año 2022, en 500 toneladas para cada una de ellas.

- Resolución CFP N° 02/2022. Prohíbese la captura de vieira patagónica en las áreas de la UM B delimitadas por las coordenadas definidas en el anexo I de la presente resolución. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, para la UM B, para el año 2022, en 25.000 toneladas.



- Resolución CFP N° 03/2022. Prohíbese la captura de vieira patagónica en las áreas de la UM G delimitadas por las coordenadas definidas en el anexo I de la presente, hasta el 31 de diciembre de 2022. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, en la UM G, para el período anual 2022, en 13.046 toneladas.

- Resolución CFP N° 10/2022. (Modifica Resolución CFP N°18/2021) Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a las UM D y E, de manera provisoria, para el año 2022, en 2.000 toneladas para cada UM. Modificada por Resolución CFP N° 12/2022: para el año 2022: CMP UM D: 6.616 t; y CMP UM E: 8.876 t.

Extiéndese, hasta el día 31 de diciembre de 2022, el cierre de las Subáreas 1, 2, 3 y 4, dentro de la UM D, y de las subáreas 1 y 2, dentro de la UM E, definidas en el Artículo 1° de la Resolución CFP N° 09/2021, que queda sin efecto en la Resolución CFP N° 13/2022.

Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, para el año 2022 correspondiente a la UM C en 1.000 t y para la UM F en 2.000 t. Extiéndese, hasta el día 31 de diciembre de 2022, el cierre de las subáreas C1, C2 y C3, definidas en el Artículo 2° de la Resolución CFP N° 08/2020, y el cierre de las Subáreas 1 y 2, dentro de la UM F, definidas en las Resoluciones CFP N° 03/2020 y N° 14/2019.

- Resolución CFP N° 12/2022. Establécese la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial, correspondiente a la UM A, para el año 2022, en 7.603 t. Prohíbese la captura de vieira patagónica en las áreas de las UM D y E delimitadas por las coordenadas definidas en el anexo I de la presente, hasta el 31 de diciembre de 2023.



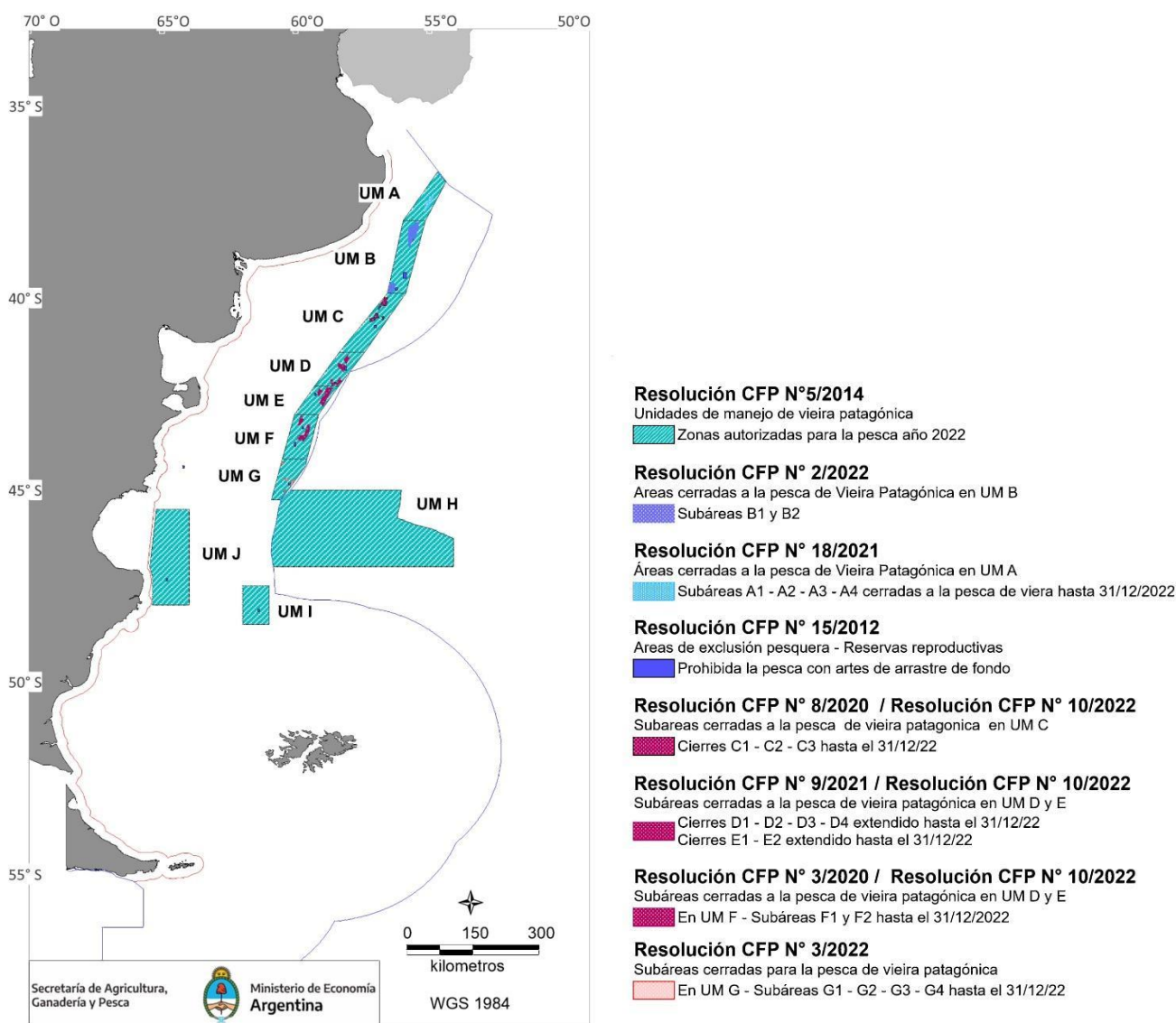


Figura 9. Normativa vigente para el periodo 2022 para de la pesquería de vieira Patagónica.

## PESQUERÍA DE CENTOLLA (*Lithodes Santolla*)

**Administración de la pesquería de centolla:** en la figura 10 se resume la normativa vigente para el período 2022.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 19/2008, Resolución CFP N° 12/2016, Resolución CFP N° 12/2018. Se establecen medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*), que serán de aplicación en las unidades de ordenamiento pesquero definidas en la presente.

Modificaciones vigentes: Acta CFP N° 23/2021. Amplía el número máximo de trampas por buque permitido (Art. 14) y prorroga el plazo establecido (Art 28).

- Normativa originaria: Acta CFP N° 23/2021, Acta CFP N° 02/2023. (Ambas normativas refieren a las temporadas 2021-2022 y 2022-2023 respectivamente). Autoriza la ampliación del número máximo de trampas por buque permitido (Art. 14 Resolución CFP N° 12/2018) a 5.500 trampas, a aquellos buques que cumplan con





el armado de dos líneas con cabos de flotabilidad negativa, debidamente identificadas, para la presente temporada. Este recaudo deberá ser constatado por la DNCyFP en forma conjunta con el INIDEP.

Prorroga el plazo establecido en el artículo 28 de la Resolución CFP N° 12/2018 hasta la próxima temporada de pesca de centolla.

- Normativa originaria: Acta CFP N° 32/2021. Establece, de manera precautoria, los siguientes valores de CMP de centolla en el Área Central para la próxima temporada de pesca:

-Zona C I: 310 t.

-Zona C II: 170 t.

Comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

-Zona C IV: 210 t.

-Zona C V: 310 t.

- Normativa originaria: Acta CFP N° 02/2022. Establece los siguientes valores de CMP de centolla, en el Área Central, para la temporada de pesca 2022:

Área Central:

-Zona C I: 475 t.

-Zona C II: 300 t.

Comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

Área Central:

-Zona C IV: 325 t.

-Zona C V: 500 t.

Normativa originaria: Acta CFP N° 25/2022. Establece los siguientes valores de CMP de centolla para la temporada de pesca 2022 - 2023:

Área Sur:

-Zona S I: 800 t.

-Zona S II: 200 t.

Comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

Área Sur:

-Zona S III: 200 t.

-Zona S IV: 50 t.

- Normativa originaria: Acta CFP N° 36/2022. Establece de manera precautoria los siguientes valores de CMP de centolla en el Área Central para la próxima temporada de pesca (2022-2023):

-Zona C I: 280 t.

-Zona C II: 190 t.

Comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

-Zona C IV: 530 t.

-Zona C V: 530 t.



- Normativa originaria: Acta CFP N° 02/2023. Establece los siguientes valores de CMP de centolla en el Área Central, para la temporada de pesca 2023:

Área Central:

-Zona C I: 390 t.

-Zona C II: 265 t.

Comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

Área Central:

-Zona C IV y Zona C V: 745 toneladas totales.

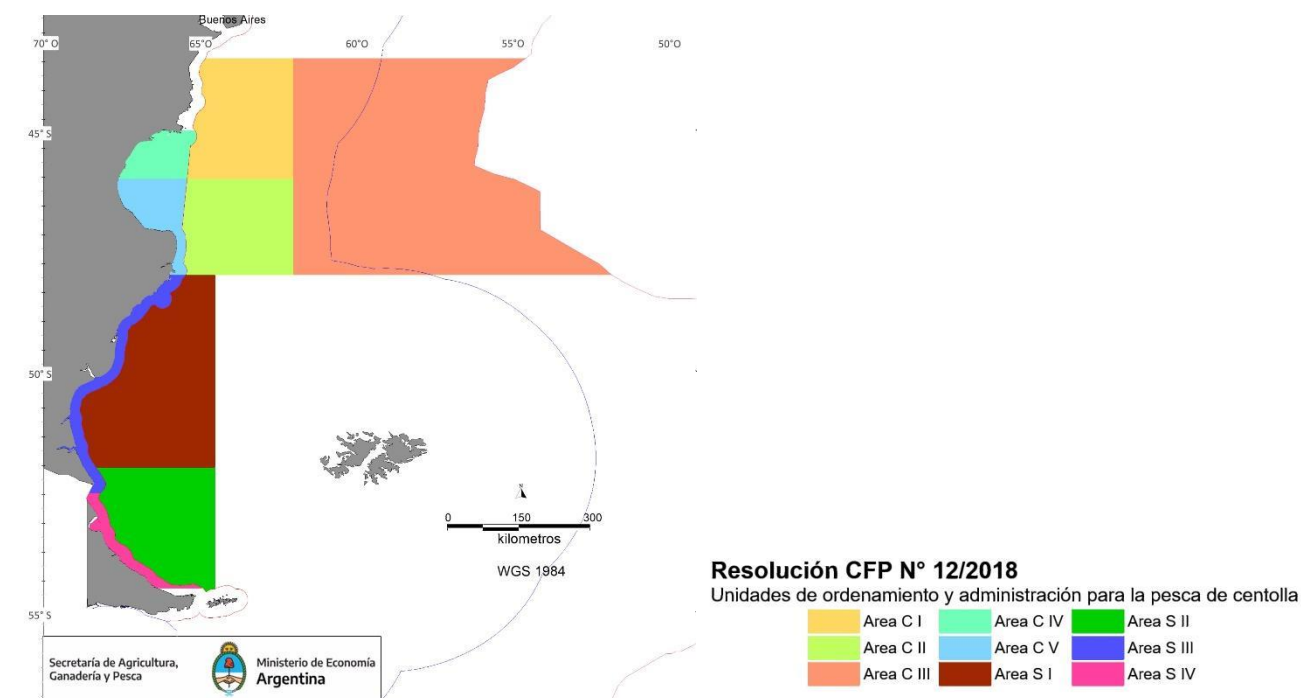


Figura 10. Normativa vigente para el periodo 2022 para la pesquería de Centolla.

Para revisión y actualizaciones consultar: <http://www.infoleg.gob.ar/>





**Ministerio  
de Economía**  
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,  
Ganadería y Pesca**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Informe Normativa Geoespacial Vigente en la ZEE y ZCP, 2022

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.